



Tipo Norma	:Resolución 4144 EXENTA
Fecha Publicación	:14-08-2014
Fecha Promulgación	:09-07-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 14-08-2014
Inicio Vigencia	:14-08-2014
Id Norma	:1065391
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1065391&f=2014-08-14&p=

APRUEBA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 4.144 exenta.- Santiago, 9 de julio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 4 de fecha 23.01.2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y resolución exenta N° 63 de fecha 06.08.2012, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- . Guirnaldas luminosas
- . Guirnaldas luminosas de Led

2° Que mediante las resoluciones exentas N°s. 74 y 1.493, de fechas 16.01.2007 y 31.08.2012, respectivamente, se aprobaron los protocolos de ensayos correspondientes a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Protocolos	Área	Productos	Normas de Referencia
PE N° 5/05 fecha 08.01.2007	Seguridad	Guirnaldas luminosas	IEC 60598-2-20
PE N° 5/18 fecha 21.08.2012	Seguridad	Guirnaldas luminosas de Led	IEC 60598-2-20:2002

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación de las modificaciones de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 24.03.2014 y el 19.05.2014, recibiendo observaciones y comentarios que fueron analizados en los Comités Técnicos realizados por esta Superintendencia los días 18.02.2014, 11.06.2014, y 20.06.2014.

5° Que, en atención a las no conformidades detectadas en fiscalizaciones de los productos Guirnaldas Luminosas (de incandescencia), y Guirnaldas Luminosas de Led comercializadas en el año 2013, y atendido que las exigencias sobre los productos no se alteran modificándose únicamente cuestiones de control y seguimiento, esta



Superintendencia definió modificar los citados Protocolos, con el objetivo de dar una mayor Seguridad y que estos productos no constituyan peligro para las personas o cosas desde la temporada correspondiente al año 2014.

Resuelvo:

1° Modifícanse los Protocolos individualizados en el Considerando 2°, por los siguientes:

Protocolos	Área	Productos	Norma de Referencia	Fecha de aplicación
PE N° 5/05 fecha 25.06.2014	Seguridad	Guirnaldas luminosas (de incandescencia)	IEC 60598-2- 20:2010	31.08.2014
PE N° 5/18 fecha 25.06.2014	Seguridad	Guirnaldas luminosas de Led	IEC 60598-2- 20:2010	31.08.2014

2° Los textos íntegros de los protocolos individualizados en la presente resolución, se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

3° Respecto de las autorizaciones:

a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para los protocolos indicados en el Considerando 2° de la presente resolución, quedarán autorizados, para certificar y ensayar, con los protocolos señalados en el resuelvo 1° de la presente resolución, dado que la modificación de los mismos, sólo afecta en el número de ensayos exigidos en el Seguimiento y no en los ensayos del Tipo, dado que se mantiene la misma norma.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados en las normas señaladas en el resuelvo 1° y que se encuentren en proceso de acreditación ante el INN u otro ente acreditador, podrán solicitar una autorización provisoria por un plazo de 12 meses, de acuerdo con la resolución exenta N°1.091 de fecha 04.08.2006, adjuntando la solicitud de acreditación presentada ante el INN u otro ente acreditador, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses.

4° Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus seguimientos de las partidas de importación con estos nuevos protocolos, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.